

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23AN-11 oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de Junio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe vigente embargo de bienes y/o remanentes. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 737

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ALICIA STELLA GARCÍA MORALES
RADICACION: **2019-0912**

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

Adicionalmente, la parte actora solicita la devolución de las retenciones efectuadas a favor de la demandada ALICIA STELLA GARCÍA MORALES. Al consultar en el portal del Banco Agrario, se tiene que se le efectuaron las siguientes retenciones:

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498589	9003782122	BANCO W SA BANCO W SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 50.477,88

Total Valor \$ 50.477,88

En consideración a lo antes expuesto y dando aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17, que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se le informa al interesado que todas las órdenes y autorizaciones de pago de depósitos judiciales se harán únicamente bajo estas dos alternativas:

- a) Pago con abono a cuenta
- b) Autorización virtual para pago presencial en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico

Por lo expuesto se, RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2020 de conformidad con lo señalado en el Art. 461 CGP, el proceso ejecutivo

A.M.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	----------------------

propuesto por el BANCO W S.A. frente a ALICIA STELLA GARCÍA MORALES, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, en caso de que no haya embargo de remanentes. Ofíciase

Tercero. ORDENASE el pago a la parte demandada ALICIA STELLA GARCÍA MORALES identificada con la c.c 66827052 de los depósitos judiciales por \$ 50.477,88.

- a) Requerir a la interesada para que manifieste explícitamente a este Juzgado cual medio de pago desea acoger entre pago con abono a cuenta o autorización virtual para pago en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico.

Si su decisión es pago con abono a cuenta, esta debe ser de su titularidad y requerimos que nos informe nombre de banco, número y tipo de cuenta; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

- b) Informar a la solicitante que cuando el Juzgado conozca cual medio de pago decidió acoger, estudiará la documentación y procederá con el trámite.

- c) Solicitar al interesado que proporcione un correo electrónico al que se le pueda notificar lo pertinente e informarle que mientras duren las medidas temporales por COVID19, cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales del presente proceso debe ser remitida directamente al correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de junio de 2020**

Lida Aydee Muñoz Urcuqui
Secretaria